

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITOBogotá, D.C., 03 JUN 2021 de Dos Mil Veintiuno.

(2021)

De conformidad con el informe secretarial que precede y al tenor de lo dispuesto por el art. 90 del C.G. del Proceso, el Juzgado dispone:

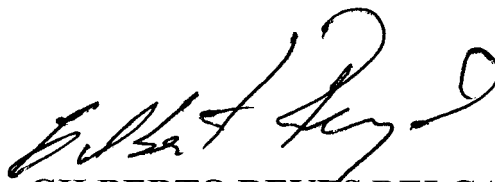
1o. RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva, en razón que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 3 de julio de 2020; en este caso, no se aporta el poder ordenado en el auto de inadmisión con la corrección respectiva, tampoco se aporta certificación corrigiendo la dirección, obsérvese que en el poder indica como dirección de los inmuebles: APARTAMENTO 101 DEL BLOQUE No.1 y RESIDENCIA 2 DEL BLOQUE No. 2 de RESIDENCIAS PALOS GRANDES P.H., ubicado en la carrera 1 No. 72 A – 31/35/39/41; y en las CERTIFICACIONES expedidas, hace alusión a: APARTAMENTO 101 de las RESIDENCIAS PALOS GRANDES – PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la carrera 1 No. 72 A – 41 AP 101, y en la otra certificación APARTAMENTO 102 de las RESIDENCIAS PALOS GRANDES – PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la carrera 1 No. 72 A – 41 AP 102; en la demanda se indica conforme a lo señalado en el poder; de ahí, que en su defecto se corrigiera la certificación, o en el poder y la demanda, dependiendo la verdadera dirección.

2o. ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

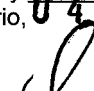
3º. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**GILBERTO REYES DELGADO**

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 34 hoy 04 JUN 2021 El Secretario,
--



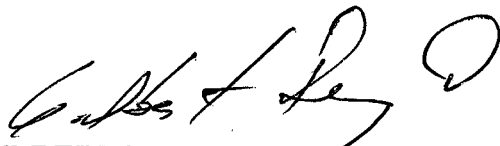
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ, D.C., 3 JUL. 2020

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aclarar poder y demanda en el sentido de indicar conforme aparece en certificación deuda expedida por la Administración del Edificio que la obligación corresponde al APTO 102 DE LA CARRERA 1ª No. 72Aª-31, en defecto corregir la certificación. (art.48 Ley 675 de 2001)
- 2.

Del escrito subsanatorio apórtese copia para el archivo del Juzgado y, de éste y sus anexos, para el traslado de la demanda.

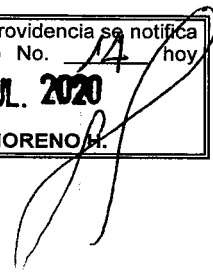
NOTIFIQUESE,



GILBERTO REYES DELGADO

JUEZ

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>14</u> hoy	
La Secretaria,	- 6 JUL. 2020
NANCY LUCIA MORENO	



LILIANA PEÑALOZA FUENTES
ABOGADA
teléfono 3144470412
carrera 10 No.24-76 Oficina M4 Bogotá

T 33

SEÑORES
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D. C.
E. S. D.

REF : EJECUTIVO DE RESIDENCIAS PALOS GRANDES VS PALKIA BUSINES

RADICACION 2020-00031

SUBSANACION

LILIANA DEL ROSARIO PEÑALOZA FUENTES mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, Abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 39.792.892 de Bogotá y Tarjeta Profesional No 134.278 del C. S. de la J. Actuando como apoderada de la demandante allego a sutes dentro del termino oportuno escrito de subsanación así.

ACLARO PODER CERTIFICADO DE DEUDA Y DEMANDA

Como se observa señor Juez es una empresa de demandada PALKIA BUSINES que tiene dos inmuebles en en el mismo edificio PALOS GRANDES el 101 y 102 por eso en la misma demanda se están ejecutando los dos inmuebles atendiendo que para ambos inmuebles son las mismas partes demandante y demandados.

Anexo copia para el archivo y copia para el traslado

De la anterior forma subsano la demanda.

Sin otro en particular con respeto a la señora Juez,

LILIANA PEÑALOZA FUENTES
C.C. No. 39.792.892 de Bogotá
T.P. No. 134.278 C.S.J.

Subsanacion ejecutivo 2020-00031

abogados propiedad horizontal <abogadosespecializados.ph@gmail.com>

Mar 14/07/2020 6:16 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (113 KB)

subsanacion demanda juzgado 15 2020-00031.pdf;

Buenas tardes adjunto envío subsanacion conforme a lo ordenado